

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0142, Partición adicional para la sucesión notarial de PEDRO ALONSO ESCOBAR.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por corrido el traslado del recurso de apelación a la parte no apelante, de conformidad con el artículo 110, inciso 2° en armonía con el artículo 326, ambos del Código General del Proceso.
2. Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la proponente de la acción, contra el auto del 15 de diciembre de 2.021, que dispuso rechazar la demanda.
3. Por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, remítase de manera virtual el expediente en su totalidad, para que se resuelva la alzada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2f2cbb52fecb02c884daf5b61b890b11430624eae22cea2dda7daa5fd5be**

Documento generado en 21/01/2022 02:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>